

ANEXO I

CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA PRESTACIÓN UNIFICADA MEDIANTE COORDINACIÓN ASÍ COMO DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN, A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

PREÁMBULO

Desde 1992 la Diputación de Jaén ha proporcionado su asistencia técnica y material a los Ayuntamientos de la provincia que así lo han requerido para la prestación de los servicios municipales que constituyen el denominado ciclo integral del agua, servicios esenciales cuya prestación constituye un espacio tradicional de la competencia municipal.

El modelo provincial de intervención en la prestación de los mencionados servicios viene definido por la garantía del principio constitucional de autonomía local. En su consecuencia, la actuación de la entidad provincial se ha dirigido en todo momento al establecimiento de un modelo basado en la cooperación interadministrativa y circunscrito por los ámbitos competenciales respectivos establecidos por el ordenamiento jurídico y preservador de las potestades atribuidas por el mismo a los órganos de gobierno de las partes.

Con ese propósito esta asistencia se instrumenta a través del traspaso mediante coordinación integral y delegación de meras facultades de ejercicio derivadas de los principios de eficacia y economía en la gestión pública. Se trata de un supuesto de delegación entre distintas administraciones amparada en los artículos 7, 27 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía lo que permite la prestación de la asistencia sin merma del poder de decisión que han de mantener los órganos municipales sobre unos servicios cuya

titularidad y competencia ha correspondido tradicionalmente, corresponde todavía, y ha de corresponder, a los Ayuntamientos.

II

Han sido muchas, y muy significativas, las modificaciones legales, técnicas, financieras y económicas producidas desde el momento de implantación del sistema provincial de asistencia para la prestación de estos servicios, hace más de veinte años.

Ello determina la necesidad y conveniencia de establecer un modelo que garantice adecuadamente el cumplimiento de los fines que lo justifican, permitiendo sustanciales mejoras que incidirán favorablemente en la calidad de la prestación, la mejora del régimen financiero, la necesaria seguridad jurídica para las partes y, en definitiva, la eficacia y la eficiencia de la gestión. No es otro el propósito del Acuerdo del Ayuntamiento para la prestación unificada mediante coordinación así como delegación de las facultades de prestación del servicio público de Abastecimiento de agua en Alta, a la Diputación Provincial de Jaén.

III

Se persigue con este modelo el establecimiento de un marco jurídico y financiero estable y aquilatado a las obligaciones que asumen las partes.

Se pretende dotar al mecanismo de una gran seguridad jurídica. El fortalecimiento de los compromisos que asumen las partes exige una mayor precisión de los efectos jurídicos y económicos que se adquieren y, subsidiariamente, de los que puedan derivarse de un eventual incumplimiento de los mismos.

El plazo de duración exige, finalmente, la articulación de un modelo que permita a las administraciones el ejercicio de sus potestades con garantía de su autonomía y sin merma del legítimo ámbito de decisión que en todo momento han de tener sus órganos de gobierno.

Tales son los principales fundamentos del presente documento.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente documento la regulación de las condiciones jurídicas y económicas de la prestación del servicio de Abastecimiento de agua en Alta, cuya prestación unificada mediante coordinación, así como delegación de las facultades de prestación de dicho servicio público ha acordado realizar el Ayuntamiento de Navas de San Juan a la Diputación Provincial de Jaén, para los ámbitos de actuación material, subjetivo y temporal definidos en los acuerdos de Delegación.

No serán de aplicación los términos y condiciones del mismo a las actuaciones provinciales que en materia de dicho servicio haya de acometer la Diputación en los Ayuntamientos en virtud de imperativo legal.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VIGENCIA.

La vigencia de las presentes cláusulas se extenderá al plazo de duración de los Acuerdos de prestación unificada mediante coordinación, así como delegación de las facultades de prestación del referido servicio público. No obstante, podrán ser modificadas por acuerdo de las partes con arreglo al mismo procedimiento y requisitos exigidos para su aprobación, o a los previstos por el ordenamiento jurídico en el momento de su modificación.

CLÁUSULA TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

3.1. De los derechos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento ostenta la titularidad del servicio que gozará, en todo momento, de la calificación de servicio público de competencia y reserva municipal.

En consecuencia, el Ayuntamiento mantendrá las siguientes atribuciones, y las demás que le reconozca el ordenamiento jurídico en vigor:

- a) Fiscalizar la gestión de los servicios delegados e inspeccionar, en todo momento, sus obras, instalaciones y edificaciones, y dictar las órdenes precisas para mantener o restablecer, en su caso, la adecuada prestación.

- b) Aprobar la Ordenanza reguladoras de las exacciones establecidas para su financiación.
- c) Ejercer todas las potestades administrativas que son de su titularidad en relación con el servicio por cuanto la gestión se circunscribe a las actividades materiales necesarias para la prestación.
- d) Aprobar, en su caso, los programas de inversiones y su financiación, bien a propuesta de la Diputación o por iniciativa del Ayuntamiento, y ello manteniendo el necesario equilibrio económico tenido en cuenta en el momento de la aprobación de los Acuerdos de Delegación.
- e) Controlar y supervisar la información facilitada por la Diputación, por sí o a través de la Entidad gestora que haya designado, sobre las características del servicio recabando todas las muestras, datos, pruebas y ensayos que se estimen necesarios.
- f) Establecer, previa audiencia de la Diputación y, en su caso, de la Entidad gestora, las modificaciones que aconseje el interés público en orden a la prestación del servicio, previos los trámites legales establecidos en cada caso y sin perjuicio del resarcimiento de los costes a que la modificación diera lugar.
- g) Asumir temporalmente, previa audiencia de la Diputación y, en su caso, de la Entidad gestora, la gestión directa del servicio cuando aquéllas no los prestaran, o no los pudieran prestar por cualquier causa y con independencia de que le fuera imputable la misma.
- h) Recuperar, una vez extinguida la delegación de facultades, en las debidas condiciones de uso, todos los bienes de titularidad municipal afectos en ese momento al servicio. Dichos bienes serán los que figuren registrados en el Inventario actualizado. La reversión, salvo pacto en contrario, no dará lugar a indemnización.

3.2. De las obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, como entidad delegante, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Prestar a la Diputación y, en su caso, a la Entidad gestora, la más adecuada colaboración administrativa y otorgar la necesaria protección para la realización de la prestación del servicio en los términos convenidos en la delegación de facultades.
- b) Indemnizar a la Diputación o, en su caso a la Entidad gestora, en los casos previstos por las leyes, o en la delegación de facultades, de los daños económicos ocasionados cuando, por motivos de interés público, hiciera uso de las potestades que le asistan para variar o extinguir anticipadamente la delegación de facultades, siempre que la variación o la extinción anticipada de la delegación de facultades no derive de un incumplimiento de la Diputación Provincial o de la Entidad Gestora derivado del Acuerdo de delegación de facultades.
- c) Abonar a la Entidad gestora o a la Diputación, conforme corresponda, el precio de las obras e instalaciones que, ejecutadas por cualquiera de las anteriores, hayan de pasar o hayan pasado a propiedad del Ayuntamiento, teniendo en cuenta el tiempo que restase para su completa amortización en el caso de que esta no se hubiera producido.
- d) Proporcionar a la Diputación y, en su caso a la Entidad gestora, para su uso durante el plazo de la delegación de facultades, las edificaciones, instalaciones e infraestructuras comprendidas en el Inventario al que hace referencia en este documento, y remover los obstáculos que surgieran para la utilización y destino de los mismos conforme a los fines previstos.
- e) Los expedientes de revisión del coste del servicio serán tramitados por la Diputación.
- f) Mantener el equilibrio económico en la prestación a cuyos efectos se compromete a realizar las modificaciones tarifarias necesarias en las ordenanzas reguladoras de las exacciones que graven la prestación del servicio, garantizando los eventuales déficits que pudieran producirse mediante la afección de los recursos que pudiera gestionarle la Diputación, por sí misma o a través de la Entidad Gestora, y las obligaciones pendientes de pago por éstas, por cualquier concepto. A tal efecto autoriza para detraer, de cualquier pago que hubieran de realizarle, el importe de las liquidaciones que

le fueran practicadas y notificadas, siempre que no sean impugnadas o reclamadas formalmente en el plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de día siguiente al de su notificación. Los importes detraídos serán ingresados, en su caso, a la Entidad gestora por la Diputación en el plazo máximo de 20 días desde su realización.

CLÁUSULA CUARTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN Y, EN SU CASO, DE LA ENTIDAD GESTORA.

4.1.- Obligaciones de la Diputación y, en su caso, de la Entidad gestora que designe.

La Diputación provincial, como entidad receptora de la delegación de facultades y, en su caso, la Entidad gestora que designe tendrán, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio cuyas facultades han sido delegadas con continuidad y regularidad, en los términos previstos en el presente documento y en el E.T.E., y de conformidad con los acuerdos de delegación de facultades y aceptación adoptados por los órganos competentes de las partes. En consecuencia, no podrá acometer modificaciones en las condiciones de prestación del servicio sin la autorización previa del Ayuntamiento.
- b) Garantizar el ejercicio de las competencias cuya titularidad corresponde a la entidad delegante, así como los elementos sustantivos de su ejercicio.
- c) Proporcionar los medios humanos, técnicos y materiales adecuados y suficientes para la prestación del servicio de acuerdo con las determinaciones del E.T.E. que se adjunta como Anexo a las presentes Cláusulas y que, igualmente, forma parte del contenido obligacional de la delegación de facultades.
- d) Asumir por su cuenta la totalidad de los gastos de conservación, mantenimiento y explotación de las edificaciones, instalaciones y equipos, incluyendo los de adquisición y reposición de conformidad con las previsiones del E.T.E. Igualmente, asumirán los gastos de seguros, impuestos, tasas o exacciones que pudieran gravar el ejercicio de la actividad.

- e) Prestar el servicio conforme a las condiciones jurídicas, económicas y técnicas de la delegación de facultades, dando cumplimiento a las órdenes dictadas por los órganos municipales, incluso cuando por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles se ocasione una ruptura de la economía de la delegación de facultades, sin perjuicio del resarcimiento de los daños económicos que procedan.
- f) Explotar los servicios alcanzando los índices de continuidad, calidad y rendimiento de las instalaciones establecidos en el E.T.E, que se adjunta como Anexo.
- g) Conservar y mantener adecuadamente las edificaciones, instalaciones y equipos que integran la infraestructura del servicio y mantener en perfecto estado de limpieza y pintura todos los elementos que se comprenden en el E.T.E tales como caminos interiores, jardines, edificaciones y redes. A tales efectos, la Diputación, elaborará anualmente un Plan de Mantenimiento y Explotación del citado servicio, el cual se presentará en el mes de octubre anterior al año en que vaya a surtir efecto, informado por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial, para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.
- h) Cuidar del buen orden del servicio obligándose a proponer al titular la aprobación de las normas e instrucciones necesarias, sin perjuicio de las potestades de policía, que conservará la Administración titular de los mismos.
- i) Registrar, analizar, explotar e informar sobre los parámetros que definen el estado y funcionamiento del servicio delegado, para su debido control.
- j) Suministrar la información general y permanente que resulte necesaria para el seguimiento del servicio delegado y comunicar de forma inmediata las incidencias que se produzcan en el servicio.
- k) Practicar las retenciones y compensaciones que procedan de los importes de las liquidaciones emitidas, vencidas y no satisfechas y notificar al Ayuntamiento las mismas.

- l) Elaborar y facilitar al Ayuntamiento los estudios e informes que, en relación con la prestación del servicio, le sean solicitados.
- m) Garantizar el cumplimiento de la normativa sanitaria, medioambiental, técnica, laboral, fiscal, de protección de datos de carácter personal y cuanta otra de carácter general o sectorial sea de aplicación a la prestación del servicio, asumiendo las consecuencias de toda índole que deriven de su incumplimiento cuando éste se deba a dolo, negligencia, no haya sido ocasionada por actuaciones del Ayuntamiento, o mala fe.
- n) Garantizar la asunción por la Entidad gestora de las condiciones y términos iniciales de la delegación en el caso de modificar el modo o medio de gestión durante la vigencia de la misma.
- o) No enajenar, ni gravar los bienes afectos al servicio que hubieran de revertir al Ayuntamiento, salvo autorización expresa del titular.
- p) Indemnizar por los daños que causen a terceros como consecuencia de la ejecución de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño se produzca por causas imputables a la Administración Municipal. Cuando los daños y perjuicios sean consecuencia de una orden directa del titular, será éste responsable dentro de los límites señalados por las leyes. También será responsable el titular por los daños causados a terceros como consecuencia de los vicios ocultos en las instalaciones puestas a disposición del gestor, por finalización de la vida útil y por insuficiente capacidad de evacuación de las aguas, previo Informe Técnico al efecto evacuado por la Diputación Provincial en el plazo de 15 días naturales a contar desde que se tenga formalmente conocimiento de los daños causados. Para cubrir la responsabilidad civil del gestor, éste deberá suscribir el correspondiente contrato de seguro.
- q) Admitir en el goce de los servicios a todo aquél que cumpla con los requisitos legalmente previstos para ello.
- r) Mantener el funcionamiento normal de las Estaciones de Tratamiento de forma ininterrumpida, alcanzando en todo momento los índices de abastecimiento y depuración que

corresponda, según lo establecido en la normativa vigente en cada momento, en el presente documento y en el ETE.

- s) Analizar y registrar las características de los parámetros que definen el proceso de las líneas de agua y lodos para su control, según el plan indicado en la autorización de vertido y mediante empresa acreditada/colaboradora, según corresponda.
- t) Gestionar de forma adecuada y mediante un gestor autorizado todos los residuos producidos por las instalaciones afectas a la Delegación.
- u) Mantener un sistema de vigilancia que garantice la seguridad del personal y de las instalaciones y suscribir una póliza de responsabilidad civil con cobertura para las personas que, de forma temporal o permanente, se encuentren debidamente autorizados en las instalaciones.

4.2.- Derechos de la Diputación y, en su caso, de la Entidad gestora que designe.

La Diputación y, en su caso, la Entidad gestora que designe, tendrán los siguientes derechos:

- a) La Diputación, como Administración receptora de la Delegación, tendrá derecho a decidir en todo caso y momento el modo e instrumento de gestión que hubiere de efectuar la prestación de los servicios delegados.
- b) Proponer la modificación de las condiciones materiales de la prestación de los servicios cuando las circunstancias técnicas, económicas o jurídicas así lo aconsejen.
- c) Proponer para la posterior aprobación por el Ayuntamiento los Reglamentos y Ordenanzas reguladoras del servicio así como las instrucciones técnicas a tener en cuenta en los proyectos y construcción de nuevas instalaciones. A tales efectos la Diputación, por sí o a través de la entidad gestora que haya designado elaborará, en el plazo máximo de un año a partir del inicio de la gestión, un Proyecto de Reglamento del Servicio y de Normas Técnicas, o de adaptación del existente, ajustados al ordenamiento en vigor.

- d) Obtener de las entidades directamente afectadas la información general permanente que resulte necesaria para la prestación, seguimiento y control de los servicios así como la información particularizada de las incidencias que se produzcan en los respectivos servicios y que sean relevantes para la adecuada prestación.
- e) Percibir, en concepto de coste del servicio, las cantidades resultantes del E.T.E. y sus revisiones, así como los demás conceptos debidamente aprobados.
- f) Obtener las compensaciones adecuadas para mantener el equilibrio económico de la Delegación, en los casos en que concurran las circunstancias excepcionales contempladas en el presente documento.
- g) Retener al Ayuntamiento, de los pagos que por cualquier concepto hubiera de realizarle, el importe de las liquidaciones vencidas y no satisfechas a la Diputación, o a la Entidad gestora y que se notifiquen de forma fehaciente al Ayuntamiento y a la Diputación para su compensación.
- h) Al resarcimiento económico de los perjuicios ocasionados por la demora o incumplimiento de las obligaciones económicas exigibles a las demás partes. A estos efectos, respecto de las liquidaciones que se practiquen, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el Artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en lo relativo al interés de demora.
- i) La titularidad del derecho de uso de todos los bienes públicos afectos a los servicios delegados con la finalidad de posibilitar la prestación.
- j) Utilizar los bienes puestos a su disposición por el titular del servicio exclusivamente para la prestación del mismo, salvo autorización expresa en contrario del cedente.
- k) Utilizar los terrenos donde se localicen las obras e instalaciones para la realización de los trabajos necesarios para la prestación ateniéndose a la normativa vigente y previa obtención de las autorizaciones administrativas que sean preceptivas, estando exentos dichos trabajos u obras del pago del Impuesto sobre

Instalaciones, Construcciones y Obras o la Tasa Municipal por licencia de Obras.

- l) Solicitar el inicio y tramitación de los procedimientos de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo para la adquisición del dominio, derechos reales o uso de los bienes necesarios para el funcionamiento del servicio
- m) La Entidad Gestora formulará la propuesta de modificación de tarifas y de revisiones de los costes de los servicios que correspondan de conformidad con el E.T.E aprobado, previa conformidad, en este caso, de la Diputación Provincial. Las propuestas de modificación de tarifas se presentarán antes del 15 de octubre del año anterior al que hayan de surtir efectos y serán resueltas antes del 15 de diciembre.
- n) A conocer previamente, y a informar, los proyectos técnicos de las obras que pudieran afectar a los servicios a fin de que las obras se acomoden a las condiciones materiales y técnicas reguladoras de la delegación.

CLÁUSULA QUINTA.- CONDICIONES TÉCNICAS.

Las prescripciones técnicas serán las definidas en el E.T.E., que se adjunta como Anexo al presente documento, y que forma igualmente del contenido de la delegación de facultades.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL CONTROL E INSPECCIÓN DEL SERVICIO.

1.- El control e inspección del servicio, corresponderá a la los servicios técnicos de la Diputación sin perjuicio del control del servicio que mantendrá el Ayuntamiento como titular del servicio. El Ayuntamiento siempre que lo tenga por conveniente, podrá solicitar cuantos datos precise sobre los medios personales o materiales empleados a fin de verificar que la prestación se realiza conforme a los acuerdos adoptados.

2.- El gestor dispondrá de un Libro de Inspecciones para uso exclusivo del Ayuntamiento. En dicho Libro quedarán reflejadas, con expresión de la fecha, aquellas observaciones que, como consecuencia de las

inspecciones realizadas, se consideren oportunas para el mejor funcionamiento del servicio.

3.- Así mismo, el gestor deberá llevar un Libro Oficial de Reclamaciones establecido por la Administración competente.

4.- Se creará una Comisión de Seguimiento y Control, que estará formada por dos representantes de la Diputación y dos del Ayuntamiento y redactará su propio Reglamento de Funcionamiento y que, sin perjuicio del ejercicio de sus respectivas atribuciones por cada entidad, será competente para conocer el desarrollo de la prestación del servicio, y resolver las discrepancias que pudieran surgir entre las partes sobre la misma previa audiencia e informe, en todo caso, de la Entidad gestora del servicio.

5.- La Diputación elaborará una Memoria anual sobre su labor en la gestión del servicio objeto de la Delegación.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEL PERSONAL.

1.- El gestor pondrá al frente del servicio a un técnico con titulación y experiencia suficiente en la gestión de los mismos.

2.- Todo el personal necesario para la gestión será por cuenta y responsabilidad del gestor y en ningún caso adquirirá el Ayuntamiento compromiso u obligación respecto del mismo.

3.- El gestor establecerá el horario de trabajo del personal de acuerdo con las necesidades del servicio y de conformidad con la normativa de aplicación.

CLAUSULA OCTAVA.- DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA DELEGACIÓN.

1.- El gestor vendrá obligado al cumplimiento de las normas tributarias estatales y autonómicas.

2.- Con respecto a los tributos municipales, gozará de las exenciones y beneficios que le reconozcan la normativa reguladora de las haciendas locales y las ordenanzas fiscales municipales. No obstante, no estará obligada a tributar por los impuestos que graven los bienes inmuebles afectos a los servicios en cuanto éstos gocen de la consideración de bienes de dominio y servicio público.

3.- Las Tasas por ocupación de vías pecuarias con tuberías subterráneas, vigentes actualmente, al gravar el ejercicio de la actividad de prestación del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable, serán asumidas íntegramente por la Entidad Gestora.

CLÁUSULA NOVENA.- DEL COSTE DEL SERVICIO DELEGADO Y SUS REVISIONES.

1.- El coste del servicio, oportunamente revisado conforme a las estipulaciones del presente documento, y en el Estudio Técnico Económico, servirá de base para establecer la retribución a satisfacer al gestor durante la vigencia de la delegación.

Servicio de abastecimiento. El coste total del Servicio viene dado por la suma de los gastos fijos (Cf) y variables (Cv) de explotación más los gastos de amortización :

GASTOS FIJOS	433.661,45 €/año
GASTOS VARIABLES	502.210,39 €/año
TOTAL COSTE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO	935.871,84 €/año

El coste unitario del servicio de abastecimiento se calcula como el coste total del servicio dividido entre los m3 previstos a facturar.

$$CosteUnitarioServicio = \frac{CosteTotalServicio}{M3PrevistosFacturar}$$

$$CosteUnitarioServicio = 935.871,84 / 1.455,811 = 0,642853 \text{ Euros/m}^3$$

$$\underline{CosteUnitarioServicio = 0,642853 \text{ Euros/m}^3}$$

El índice de revisión anual resultante de la fórmula de revisión prevista en el Estudio técnico económico, se aplicará sobre los valores Cf y Cv, de forma que se obtendrá el coste total anual por el servicio de abastecimiento en alta.

2.- Revisión del coste del servicio.- La Diputación tendrá derecho a formular la propuesta de revisión del coste del servicio que corresponda de conformidad con las determinaciones del Estudio Técnico-Económico.

La propuesta de revisión se presentará en el mes de octubre del año anterior a aquel en que haya de surtir efecto, una vez conocido el índice interanual de precios al consumo (IPC) referido al mes de septiembre del año anterior a aquel en que haya de surtir efecto. El efecto de la revisión del coste del servicio se referirá al día primero del ejercicio siguiente al que se solicita.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DE LA DELEGACIÓN.

1.- La Diputación Provincial, una vez revisadas por sus Servicios Técnicos las liquidaciones mensuales correspondientes al coste de los servicios prestados, las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la notificación de la liquidación, sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de 15 días a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.

2.- Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria la Diputación, por sí misma, a través de sus organismos autónomos, podrá practicar las retenciones y compensaciones de las cantidades no satisfechas con cargo a cuantas transferencias o pagos hubiera de realizar, por cualquier concepto a favor del Ayuntamiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DE LAS INFRACCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1.- Las infracciones que puede cometer la entidad gestora, siempre que se deriven de una deficiente gestión, se clasifican en leves, graves y muy graves atendiendo a su naturaleza, a las circunstancias de intencionalidad, y al perjuicio que ocasionen al servicio o a los usuarios.

2.- Se consideran infracciones leves:

- a) El incumplimiento del deber de comunicar a la Administración las incidencias previstas, en forma y plazos previstos, y siempre que se produzca la comunicación preceptiva, antes del requerimiento de la administración.
- b) Las infracciones leves de normas laborales, tributarias o administrativas.
- c) Todas las demás faltas no cualificadas como graves y muy graves siempre que supongan el incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente documento, o en los reglamentos de prestación del Servicio.
- d) El incumplimiento de normas medioambientales o de salubridad de obligado cumplimiento, siempre que de ello se deriven sanciones o daños o perjuicios para terceros por cuantía igual o inferior a 3.000 euros

3.- Se consideran infracciones graves:

- a) Las infracciones graves de normas laborales, tributarias o administrativas.
- b) Las deficiencias graves en las oficinas y dependencias.
- c) Un porcentaje de reclamaciones sobre la facturación trimestral superior al 5% del número de abonados facturados, excluidas las reclamaciones desestimadas en firme.
- d) El incumplimiento del deber de comunicar las incidencias en los servicios, siempre que el cumplimiento se produzca con posterioridad al requerimiento de la administración.
- e) El incumplimiento de normas medioambientales o de salubridad de obligado cumplimiento, siempre que de ello se deriven sanciones o daños o perjuicios para terceros por cuantía igual o inferior a 3.001 y 30.000 euros.

4.- Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La interrupción injustificada o sin previo aviso del servicio, salvo extrema urgencia de la medida en el segundo supuesto.
- b) La percepción de tarifas, tasas o derechos no autorizados en las normas de aplicación.
- c) Un porcentaje de reclamaciones, sobre la facturación al trimestre, superior al 10% del número de abonados facturados, excluidas las reclamaciones desestimadas en firme.
- d) El incumplimiento de normas medioambientales o de salubridad de obligado cumplimiento, siempre que de ello se deriven sanciones o daños o perjuicios para terceros por cuantía superior a 30.000 euros.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DEL RÉGIMEN DE SANCIONES.

Las sanciones que se aplicarán a la entidad gestora, serán las siguientes:

- 1.- Para las infracciones leves se pondrán imponer multas entre 6 y 300 euros, atendiendo a las circunstancias concurrentes.
- 2.- Para las infracciones graves se podrán imponer multas entre 300,1 y 1.502,1 euros, atendiendo a las circunstancias concurrentes.
- 3.- Para las infracciones muy graves, multas entre 1.502,1 y 30.050 euros, pudiendo alcanzar la resolución de la Delegación.
- 4.- Para la aplicación de las sanciones se seguirán las normas contenidas en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, con las particularidades que se señalan en los artículos 132 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

En todo caso, el procedimiento habrá de ser incoado por la Diputación Provincial, a instancias, en su caso del Ayuntamiento y, la declaración de infracciones graves o muy graves y la aplicación de la sanción correspondiente requerirán, del acuerdo de la Diputación.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- DE LAS TASAS, TARIFAS, CÁNONES Y SU REVISIÓN.

Las tasas, tarifas, prestaciones patrimoniales de carácter público y cánones serán las aprobadas por el Ayuntamiento y autorizadas, cuando proceda, por el organismo competente. Corresponden igualmente al Ayuntamiento las potestades públicas de ordenación, gestión y ordenación tributarias, y las demás de carácter público sobre las correspondientes exacciones.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA.- MODIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN.

La incorporación de nuevas instalaciones a la infraestructura del servicio que conlleve la modificación del Estudio Técnico-Económico supondrá la modificación de la Delegación de Facultades.

Las modificaciones se tramitarán con arreglo al mismo procedimiento seguido para la aprobación o el que establezca la legislación vigente en el momento de la modificación.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- EXTINCIÓN DE LA DELEGACIÓN.

1.- Son causas de extinción o resolución de la Delegación las siguientes:

- a) - La revocación de la delegación por el Ayuntamiento.
- b) - El incumplimiento de alguno de los acuerdos contenidos en la misma.
- c) - El mutuo acuerdo de las partes.
- d) -La finalización del plazo de vigencia
- e) - En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

La Delegación podrá ser suspendida o dejada sin efecto, previa audiencia u otorgamiento de plazo para la subsanación, en los casos de incumplimiento grave de las directrices, medidas y derechos y obligaciones comprendidos en las Cláusulas Tercera y Cuarta. A tales efectos el Alcalde, o el Presidente de la Diputación, advertirán formalmente de su voluntad a la Diputación o al

Ayuntamiento y requerirán el preceptivo informe de la Comisión Mixta prevista en la Cláusula Sexta. La resolución definitiva corresponderá al mismo órgano que dispuso la aprobación.

2.- Efectos de la Resolución. La extinción de la Delegación por cualquier causa que no fuera la expiración del plazo de vigencia, producirá los efectos previstos en el presente documento y el pago de los daños y perjuicios que se irroguen a las partes.

En el caso de resolución por voluntad del Ayuntamiento, la resolución conllevará la devolución de las contraprestaciones económicas resultantes de la Delegación y el E.T.E, en la cantidad proporcional correspondiente al tiempo restante para la expiración del plazo de vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA.- INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO DE DELEGACIÓN Y DOCUMENTOS REGULADORES DE LA DELEGACIÓN.

1.- Las controversias que pudieran suscitarse en la interpretación del acuerdo de Delegación y de los demás documentos reguladores del mismo, se someterán a la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la Cláusula Sexta para que proceda a elevar informe en plazo de diez días. La Comisión resolverá con sometimiento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones que resulten de aplicación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

2.- A la vista del informe de la Comisión, resolverán los órganos municipal o provincial competentes.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.

En lo no previsto expresamente en los Acuerdos de Delegación, ni en los demás documentos reguladores de la Delegación, serán de aplicación la legislación básica reguladora del régimen local, las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre de 2015, del Régimen Jurídico del Sector Público y, supletoriamente las demás normas de Derecho administrativo y de Derecho privado que resulten de aplicación.

